



Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Badalona

Calle Santa Bárbara, 64 - Badalona - C.P.: 08911

TEL.: 934648605

FAX: 934644297

EMAIL: civil4.badalona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801542120228340639

Procedimiento ordinario 2003/2022 -P

Materia: Juicio ordinario sobre productos y activos financieros

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0523000004200322

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Badalona

Concepto: 0523000004200322

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: Miguel Pardo De Vera Moreno

Parte demandada/ejecutada: ID FINANCE SPAIN SA

Procurador/a:

Abogado/a:

SENTENCIA Nº 275/2023

En Badalona, 10 de noviembre de 2023.

Vistos por mí, Sra. [REDACTED], jueza del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Badalona y su partido judicial, ha visto los autos de juicio ordinario número 2003/22 en los que han intervenido, como demandante, don [REDACTED], representado por el Procurador de los Tribunales [REDACTED] y bajo la dirección de [REDACTED], y como demandado ID FINANCE SPAIN SA en rebeldía procesal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-En fecha de 18 de noviembre de 2022 se registró demanda presentada por el Procurador de los Tribunales [REDACTED] en nombre y representación [REDACTED] contra ID FINANCE SPAIN SA, en la cual, y después de exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, concluyó suplicando al juzgado que, previo los trámites legales, se dicte sentencia conforme el suplico de la misma



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejusticia.gencat.cat/1AP/consultaCSV.html>

Data i hora
13/11/2023
14:01

Signat per Gallén Martínez, María;

Codi Segur de Verificació:
SGYR6SW5OFINQ463FDE01GHDS16HP3P





SEGUNDO.- Por decreto se admitió a trámite la demanda y se emplazó a los demandados por veinte días. La entidad demandada no presentó escrito de contestación, por lo que fue declarado en rebeldía procesal.

TERCERO.- La audiencia previa tuvo lugar el día 7 de noviembre de 2023, a la que comparecieron la parte actora debidamente asistida y representada, tras la ratificación de su escrito de demanda, instó el recibimiento del pleito a prueba. Recibido el pleito a prueba propuso la prueba documental.

Al quedar practicada la prueba en el acto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 429 8º de la LEC, se declararon los autos conclusos para sentencia.

CUARTO- En la tramitación de estos autos se han observado y cumplido los trámites legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Objeto del proceso y de la controversia

██████ presenta demanda de juicio ordinario en ejercicio de acción de nulidad de contrato de crédito por usura, y subsidiaria acción de nulidad de la clausula de intereses remuneratorios y de la comisión /penalización por cuota impagada, acumulando acción de reclamación de cantidad, contra ID FINANCE SPAIN SA.

Expone que, durante el 2021 y 2022, la entidad ID FINANCE SPAIN, S.L.U ("MONEYMAN") y don Osama suscribieron varios contratos de crédito, alega la nulidad de los distintos contratos por usurarios, pues señalan un TAE que es superior al 4% del interés medio de los créditos al consumo en operaciones por tiempo inferior a 1 año en la fecha en que se concertaron los distintos contratos.

De conformidad con lo dispuesto en el *artículo 3 de la Ley de Represión de la Usura*, declarada la nulidad del contrato, el prestatario solo viene obligado a abonar la suma recibida, y en el supuesto de que éste haya abonado un exceso respecto del capital prestado, ésta deberá serle restituido.

Con carácter subsidiario ejercita la acción de nulidad de las cláusulas contractuales, en concreto, intereses renumeratorios y comisiones por cuotas



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: SGYR6SW5OFINQ463FDE01GHDS16HP3P	
Data i hora 13/11/2023 14:01		Signat per Gallén Martínez, Maria;	





impagadas, por no superar los controles de incorporación y transparencia, implica que, de conformidad con la *Ley de Condiciones Generales para la Contratación*, en su artículo 8 que se remite al actual Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, RDL 1/2007 de 16 de julio, junto con el artículo 1.303 del *Código Civil*, y por tanto, procede reclamar la devolución entre las partes de las prestaciones surgidas.

Y solicita que, tras los trámites procesales oportunos, se dicte sentencia por la que se declare:

A) La nulidad radical absoluta y originaria del contrato por tratarse de un contrato usurario, con los efectos inherentes a tal declaración de conformidad con el artículo 3 de la *Ley de Represión de la Usura*.

B) Subsidiariamente, se declare la abusividad y nulidad de la cláusula de intereses remuneratorios y comisión o penalización por impago, y se condene a la entidad ID FINANCE SPAIN, S.L.U. ("MONEYMAN"), a reintegrar a [REDACTED] [REDACTED] cuantas cantidades abonadas durante la vida del crédito por tales conceptos.

La parte demandada no compareció en juicio ni presentó contestación, siendo declarada en situación de rebeldía procesal.

SEGUNDO.- Microcrédito. Aplicación de la Ley de Represión de la Usura.

En relación a la cuestión planteada, cabe indicar que el artículo 1.1 de la *Ley de 23 julio 1908, de Represión de la Usura*, establece que:

"Será nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso ó en condiciones tales que resulte aquél leonino,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: SGYR6SW50FINQ463FDE01GHDS16HP3P
Data i hora 13/11/2023 14:01	Signat per Gallén Martínez, Maria,	





habiendo motivos para estimar que ha sido aceptado por el prestatario a causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia o de lo limitado de sus facultades mentales.

Será igualmente nulo el contrato en que se suponga recibida mayor cantidad que la verdaderamente entregada, cualesquiera que sean su entidad y circunstancias. Será también nula la renuncia del fuero propio, dentro de la población, hecha por el deudor en esta clase de contratos”.

En este caso, el producto contratado es un microcrédito. A los microcréditos se les conoce por varios nombres: minicréditos, micropréstamos, minipréstamos, etc., pero en esencia son el mismo. Son pequeños préstamos de cantidades que oscilan entre 50 y 1.000 euros generalmente, aunque determinadas entidades ofrecen microcréditos de 1.500 o de 1.700 euros. Otras de sus características son la agilidad en el estudio y la rapidez en el ingreso en la cuenta del usuario. Generalmente, su plazo de devolución suele ser de pocos meses, teniendo que devolverse muchas veces en un solo pago. Pueden ingresarse en la cuenta del prestatario a los pocos minutos de su aprobación, y normalmente, dentro del mismo día que se realiza la solicitud. Pueden solicitarse por internet, aunque el prestatario se halle incluido en ASNEF y aunque el prestatario no disponga de nómina, avales ni garantías. Y, finalmente, su interés es mucho más elevado que en otros préstamos personales.

Como indica la sentencia dictada por la sección cuarta de esta A.P. de Barcelona, de 9 de diciembre de 2022, nº 578/2022, recurso número 51/2022, "los microcréditos no cuentan con una ley específica que los regule, correspondiendo la supervisión a las Comunidades Autónomas, aunque el Banco de España ha publicado unos consejos para tener en cuenta en el caso de querer obtener alguno de estos créditos. Las empresas que los conceden no son bancos ni entidades financieras, sino empresas cuyo bien ofertado es el ofrecer créditos.

Algunas de ellas (y de cara a la concesión de los préstamos) requieren



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: SGYR6SW5OFINQ463FDE01GHDS16HP3P
Data i hora 13/11/2023 14:01	Signat per Gallén Martínez, Maria;	





de un contacto previo con el cliente, mientras que en otros casos se opera de forma automática basándose en programas estadísticos (data mining), que tienen en cuenta múltiples variables obteniéndose en base a ellos una respuesta automatizada sobre la concesión o no del préstamo a un cliente determinado.

Dentro de los microcréditos, la TAE que resulta suele ser muy elevada (en este caso es del 1108,59%).

La TAE se calcula sobre una base anual, lo que hace que los préstamos y créditos con un plazo de devolución más largo tengan una TAE menor que en los microcréditos urgentes, que tienen un plazo de devolución que suele situarse en torno a los 30 días (en este caso lo es a 62 días).

Éstas son las características que tienen los créditos objeto de la presente causa que, aunque presentan características específicas, en todo caso debe señalarse que se trata de préstamos que por ello se enmarcan en este mercado y en el que la entidad que los concede se funda exclusivamente en la garantía que el prestatario por sí solo ofrece.

Los microcréditos no aparecen reflejados en las estadísticas del Banco de España, si bien en las mismas en la fecha de la contratación (3 de junio de 2019) se fijaba para las tarjetas de crédito y tarjetas revolving un tipo del 19,67% y para los créditos al consumo un tipo medio ponderado del 6,66 %.

Los tipos que se acaban de mencionar están muy alejados y nada tienen que ver con el de la operación objeto de las presentes actuaciones, situación que no se estima razonable pueda derivar de las condiciones en las que el préstamo se concedió, esto es un plazo muy inmediato y automático asumiendo las condiciones del prestatario, ya que estas condiciones siempre pueden ser objeto de análisis antes de proceder a la concesión del préstamo por los datos que se tienen que proporcionar y que luego bien una persona, bien el propio sistema informático valora con los parámetros que se le hayan establecido".



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: SGYR6SW5OFINQ463FDE01GHDS16HP3P	
Data i hora 13/11/2023 14:01	Signat per Gallén Martínez, María,		





Aplicando la doctrina expuesta, don Osama suscribió con ID FINANCE SPAIN, S.L.U ("MONEYMAN"):

1.- Contrato de préstamo de fecha 1 de enero de 2021, por importe de 317€, obligándose a devolver en 62 días a un TAE del 2.079,60% y una comisión por impago de 30€.

2.- Contrato de préstamo de fecha 22 de febrero de 2021, por importe de 600€, obligándose a devolver en 30 días a un TAE del 2.963,51% y una comisión por impago de 30€.

3.- Contrato de préstamo de fecha 22 de febrero de 2021, por importe de 200€, obligándose a devolver en 62 días a un TAE del 2.079,60% y una comisión por impago de 30€.

4.- Contrato de préstamo de fecha 9 de abril de 2021, por importe de 900€, obligándose a devolver en 62 días a un TAE del 1.853,08% y una comisión por impago de 30€.

5.- Contrato de préstamo de fecha 19 de julio de 2021, por importe de 250€, obligándose a devolver en 62 días a un TAE del 1.853,08% y una comisión por impago de 30€.

6.- Contrato de préstamo de fecha 6 de agosto de 2021, por importe de 4900€, obligándose a devolver en 62 días a un TAE del 1.853,08% y una comisión por impago de 30€.

7.- Contrato de préstamo de fecha 26 de agosto de 2021, por importe de 300€, obligándose a devolver en 62 días a un TAE del 1.853,08% y una comisión por impago de 30€.

8.- Contrato de préstamo de fecha 20 de agosto de 2021, por importe de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: SGYR6SW5OFINQ463FDEO1GHDS16HP3P	
Data i hora 13/11/2023 14:01		Signat per Gailén Martínez, Maria,	





200€, obligándose a devolver en 62 días a un TAE del 1.853,08% y una comisión por impago de 30€.

9.- Contrato de préstamo de fecha 11 de noviembre de 2021, por importe de 250€, obligándose a devolver en 14 días a un TAE del 2.963,51% y una comisión por impago de 30€.

10.- Contrato de préstamo de fecha 17 de septiembre de 2021, por importe de 100€, obligándose a devolver en 62 días a un TAE del 1.853,08% y una comisión por impago de 30€.

11.- Contrato de préstamo de fecha 6 de octubre de 2021, por importe de 250€, obligándose a devolver en 19 días a un TAE del 2.963,51% y una comisión por impago de 30€.

12.- Contrato de préstamo de fecha 26 de julio de 2021, por importe de 400€, obligándose a devolver en 62 días a un TAE del 1.853,08% y una comisión por impago de 30€.

13.- Contrato de préstamo de fecha 16 de octubre de 2021, por importe de 700€, obligándose a devolver en 17 días a un TAE del 2.963,51% y una comisión por impago de 30€.

14.- Contrato de préstamo de fecha 31 de marzo de 2021, por importe de 600€, obligándose a devolver en 7 días a un TAE del 17.692,98% y una comisión por impago de 30€.

15.- Contrato de préstamo de fecha 17 de noviembre de 2021, por importe de 700€, obligándose a devolver en 48 meses a un TAE del 76,69% y una comisión por impago de 30€.

16.- Contrato de préstamo de fecha 2 de junio de 2022, por importe de 1.300€, obligándose a devolver en 30 días a un TAE del 3.452,03% y una



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: SGYR6SW5OFINQ463FDE01GHDS16HP3P	
Data i hora 13/11/2023 14:01		Signat per Gailén Martínez, María,	





comisión por impago de 30€.

17.- Contrato de préstamo de fecha 2 de junio de 2022, por importe de 1.200€, obligándose a devolver en 30 días a un TAE del 3.452,03% y una comisión por impago de 30€.

En las estadísticas del Banco de España, en la fecha de la contratación de los distintos préstamo (año 2021 y 2022) se fijaba para las tarjetas de crédito y tarjetas revolving un tipo del 18,428 % (2021) y 18,01% (septiembre 2022) y para los créditos al consumo un tipo medio ponderado del 6,10 % (2021) y y 6,98% (septiembre 2022).

Cabe entender razonable que ante la asunción del riesgo que conlleva la concesión de estos créditos que cuentan con menores cautelas y garantías que otro tipo de préstamos, sea lógico elevar los intereses, si bien la misma ha de ser ponderada y, en el presente caso, los intereses pactados se encuentran fuera de todos los parámetros antes señalados y sin que se estime que el que pueda haber otras entidades que ofrezcan préstamos en condiciones semejantes convierta a ello en una situación que pueda calificarse como normal, pues son las propias entidades las que fijan estos intereses tan elevados.

En este mismo sentido, ya nos hemos pronunciado en las *sentencias dictadas por esta sección trece de la A.P. de Barcelona, de 26-01-2023, nº 41/2023, recurso 932/2021, de 2-12-2022, nº 528/2022, recurso 848/2021, de 22-09-2022, nº 407/2022, recurso 683/2021, de 16-09-2022, nº 395/2022, recurso 663/2021 y de 22-07-2019, nº 922/2019, recurso 564/2018.*

Es por ello que en el supuesto analizado, consideramos que los préstamos concedidos pueden ser calificado como de usurarios y nulos, lo que implica que la estimación de la demanda, por lo que el prestatario deberá devolver únicamente la suma recibida, sin ningún tipo de interés adicional al disponer el *artículo 3.1 de la Ley de 23 julio 1908 de Represión de la Usura* que: *"Declarada con arreglo a esta ley la nulidad de un contrato, el prestatario estará obligado a entregar tan sólo la suma recibida..."*.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: SGYR6SW5OFINQ463FDE01GHDS16HP3P	
Data i hora 13/11/2023 14:01		Signat per Gailén Martínez, María;	





TERCERO. Las costas se imponen a la demandada según el art. 394.1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En atención a lo expuesto,

FALLO

Que debo estimar y estimo, en su integridad, la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales [REDACTED], en nombre y representación [REDACTED] contra ID FINANCE SPAIN SA, en consecuencia:

Se declara la nulidad de los contratos objeto de las presentes actuaciones por tratarse de contratos usurarios con los efectos inherentes a tal declaración de conformidad con el *artículo 3 de la Ley de Represión de la Usura* y, en consecuencia, (i) la obligación de [REDACTED] queda reducida a devolver A ID FINANCE SPAIN, S.L.U., las cantidades que ésta le hubiese entregado, (ii) la sociedad deberá reintegrar a [REDACTED] todo lo recibido por razón del contrato que exceda del capital entregado en préstamo y (iii) el saldo resultante devengará el interés legal desde la presentación de la demanda, a cargo de la parte que resulte deudora.

Con imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en los veinte días siguientes a su notificación, mediante escrito presentado en este Juzgado, para su conocimiento y resolución por la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: SGYR6SW50FINQ463FDE01GHDS16HP3P
Data i hora 13/11/2023 14:01	Signat per Gallén Martínez, María;	





Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: SGYR6SW5OFINQ463FDE01GHDS16HP3P
Data i hora 13/11/2023 14:01	Signat per Gallén Martínez, Maria;	

